



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el viernes 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del



Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia constitucional de la presente Iniciativa, el cual consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es importante mencionar que el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional en los artículos 44 y 83, en atención a lo mandado por el artículo 164 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán, por lo que el contenido no se podrá dar por entendido para la propuesta de reforma a las demás leyes que incluye la Iniciativa.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como tema central de la propuesta de reforma, la incorporación de atribuciones para la resolución de conflictos territoriales entre municipios, al poder judicial del Estado.

Los conflictos territoriales, como lo presenta la exposición de motivos, tienen diversas vías de solución, por ejemplo, para los conflictos entre Entidades Federativas, el artículo 46 de la Constitución Política Federal, determina el convenio amistoso entre las partes, el cual requiere la aprobación del Senado, según los principios del pacto federal.



En caso de que no se pueda encontrar un convenio entre las partes, el artículo 46 antes citado, dota de atribuciones para la solución del conflicto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que emitirá una resolución con carácter de inatacable, sin requerirse de otra instancia o pronunciamiento posterior.

En el caso que nos ocupa, se propone que sea el Poder Judicial del Estado, quien conozca y resuelva el conflicto sobre límites territoriales entre dos o más municipios del Estado; en tanto que el Congreso del Estado, reserva para sí, el emitir el Decreto sobre la resolución que pronuncie la Sala respectiva que resuelva.

Dicha propuesta no está expresamente prohibida según la revisión de los artículos 105, 115 y 116 de la Constitución Federal; toda vez que representa el ejercicio de la libertad y autonomía de gobierno de las Entidades Federativas; en relación con lo mismo, tampoco se ordena la observancia de algún modelo único para la solución de conflictos competenciales, por lo que esta Comisión encuentra constitucionalmente procedente la propuesta analizada.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los
4 cuatro días del mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante

Dip. Manuel López Meléndez
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 4 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. -----